

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del ocho de agosto de 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; la Licenciada Ana Karen Olvera Rosas, Responsable de la Secretaría Técnica, y Servidora Pública Habilitada; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales; y, el Licenciado Jesús García Vieyra, Responsable Operativo de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado y Servidor Público Habilitado; en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Responsable de la Secretaría Técnica, en su carácter de Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la clasificación parcial de información con el carácter de confidencial y la respectiva versión pública, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00060/SESESP/IP/2022.
4. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, en consideración a la asistencia de los convocados, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidandad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomax.gob.mx.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/021/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y LA RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00060/SESESP/IP/2022.

Continuando con el Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los presentes, lo siguiente:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este Sujeto Obligado ingresó la Solicitud de Información número 00060/SESESP/IP/2022, que a la letra señala:

"Favor de dar respuesta a la solicitud enviada en documento adjunto de Word. Gracias." (sic)

Al respecto, el Solicitante, señaló en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información", lo siguiente:

"Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo a los que ha dado TOTAL CUMPLIMIENTO, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
2. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones EN PROCESO que están programadas y próximas a realizarse para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
3. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones QUE AÚN NO TIENEN AVANCES para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, informando en todo caso el motivo por el cual no se ha avanzado en la implementación de dichos acuerdos.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

03/XLIV/19. Emisión de lineamientos y protocolos para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

04/XLIV/19. Reformas administrativas y legales para que el presupuesto del FORTAMUN se incremente a un mínimo de 50 por ciento para el fortalecimiento de las policías municipales.

05/XLIV/19. Actualización de lineamientos, instrumentos y protocolos vinculados al Informe Policial Homologado, a partir del programa que estableció el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

06/XLIV/19. Integración de sus diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

09/XLIV/19. Coordinación con la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario para formular un conjunto de reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

10/XLIV/19. Homologación del modelo del perfil del personal de seguridad y custodia penitenciaria, alineado al Programa Rector de Profesionalización.

11/XLIV/19. Acciones para erradicar el analfabetismo en los centros penitenciarios del país.

12/XLIV/19. Entrega formal de las Academias Regionales de Seguridad Pública a las entidades federativas de referencia (Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Michoacán y Veracruz), para que a través de éstas se lleve a cabo su administración y operación.

04/XLV/19. Actualización los Lineamientos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional. (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

05/XLV/19. Diagnósticos y programas de las entidades federativas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

09/XLV/19. Acciones para la capacitación, operación y entrada en vigor del Registro Nacional de Detenciones, para delitos del fuero común, el 1 de abril de 2020 y para faltas administrativas, el 1 de abril de 2021.

10/XLV/19. Publicación de los lineamientos de operación de la nueva base de datos que formará parte del Sistema Nacional de Información en el Diario Oficial de la Federación (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

11/XLV/19. Capacitación a los policías de las entidades federativas en materia de adicciones.

04/XLVII/20. Acciones necesarias para determinar y desarrollar los nuevos indicadores que midan el avance municipal y estatal en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como recabar la información de manera semestral a partir de junio del 2021 con base en estos nuevos indicadores. (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

07/XLVII/21. Acuerdo por medio del cual los municipios se obligan a conformar en sus territorios Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ), programa que tiene el objetivo de empoderar a las mujeres en el territorio nacional.

10/XLVII/21. Implementación del Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos (RNIC) en las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana." (sic)

Mediante oficio número 206B0110010000S/UT/196/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, remitiera la información que, en su caso, permitiera dar respuesta a la solicitud de información 00060/SESESP/IP/2022.

Mediante oficio número SESESP/ST/0034/2022, la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, remitió a la Unidad de Transparencia, la información con la que se atenderá la solicitud de información 00060/SESESP/IP/2022. Asimismo, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial de las Bases de Datos de Alfabetización de los Centros de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Santiaguito y Tenancingo, por contener datos personales.

Derivado del oficio número SESESP/ST/0034/2022, la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, entregó la propuesta de la versión pública de las Bases de Datos de Alfabetización de los Centros de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Santiaguito y Tenancingo, por contener datos personales, en archivo digital.

Por otra parte, los artículos 45, 47 y 49 fracciones II, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan la facultad y competencia del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, para conocer y resolver el presente asunto.

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios."

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente".

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados; "

Con relación a la Solicitud de Información número 00060/SESESP/IP/2022, una vez analizada, se fundamenta y motiva lo siguiente:

El Comité de Transparencia determinará la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción I, 24 primer párrafo fracción XIV, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y, 1 fracción I, V y último párrafo de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra disponen:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello ..."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;"

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia"

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad, fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;"

V. Datos académicos: Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros;

...

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza."

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con la respuesta otorgada por la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, se desprende que de las Bases de Datos de Alfabetización de los Centros de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Santiago y Tenancingo, contienen los datos siguientes:

- Nombres y
- Registro Federal del Educando (RFE).

Por lo tanto, la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de los datos personales consistentes en los nombres y el Registro Federal del Educando (RFE); y, consecuentemente, aprobar la versión pública de las Bases de Datos de Alfabetización de los Centros de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Santiago y Tenancingo.

Por otra parte, tratándose de un dato personal, privado e íntimo, desde luego que no se pasa por alto que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas del Estado, ni de ninguna de sus Instituciones, dependencias u organismos auxiliares o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

desconcentrados como es el objeto de las Leyes y disposiciones de la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el contrario, permitir su acceso, se convertiría en una transgresión a la vida privada de la persona como titular de sus datos. Y, con ello, se estaría violando un derecho superior, como es el Derecho Humano a que se respete la vida privada de la persona.

Basta con señalar lo que dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12:

"Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Reconocimiento Universal que se encuentra establecido en el mismo sentido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 Apartado A, fracción II, y 16 segundo párrafo, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes".

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De modo tal, que las leyes reglamentarias, como es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están impedidas para transgredir dicho derecho humano. De acuerdo con el Principio Supremo recogido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que reza:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Además, el artículo 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales, y, que a la letra dice:

"Artículo 5. ...

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que la información confidencial es la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

En concordancia, el artículo 24 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, y que a la letra dice:

"Artículo 24. ...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

Por su parte, el artículo 143 fracción I, de la Ley previamente citada, establece:

"Artículo 143. ...

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

Asimismo, el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que los Sujetos Obligados requieren del consentimiento de los titulares de la información, y que a la letra señala:

"Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

En este sentido, un dato personal es cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona física identificada e identificable, por lo tanto, es susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: El derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público. Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

En ese contexto, se analizarán si los datos referidos, deben ser considerados confidenciales o públicos.

- **Nombre:**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen.

Por ello, el nombre es un dato que hace a una persona identificada e identificable, ya que se trata de un dato de identidad, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser clasificado con el carácter de confidencial.

- **Registro Federal de Educando (RFE):**

Ahora bien, por lo que hace a la matrícula, el número de cuenta, de expediente, de control o registro, estos corresponden a un medio de identificación dentro de una institución educativa o bien, en una materia o asignatura en específico, por lo que solo le atañe a la Institución Escolar y alumno dicha información, al ser datos administrativos y académicos; además, que pudieran hacer identificables a los estudiantes, con la vinculación de otros datos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170.
Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90, www.sesespem edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

El Registro Federal del Educando (RFE), se compone de trece elementos, representados por letras y números, que se generan a partir del nombre completo y la fecha de nacimiento de los particulares, por lo tanto, se considera que el dato en comento es información confidencial, lo cual atañe únicamente a los alumnos y a la institución educativa, por lo que, son clasificados en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Conforme a lo expuesto, se advierte que los nombres y el Registro Federal del Educando (RFE), es información íntima de las personas, lo cual concierne también a su vida privada; por lo cual, se considera confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, tiene la responsabilidad y obligación jurídica de velar, proteger y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo custodia o posesión.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, es una obligación del Comité de Transparencia aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como la aprobación de la versión pública correspondiente en virtud de la debida protección de los datos personales de los Particulares, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 24 fracciones VI y XIV, 91, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Lo anterior, concordante con el Criterio Reiterado 09/19, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México:

"DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Precedentes:

En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.

En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.

En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

Criterio Reiterado 09/19, Segunda Época."

De tales circunstancias, se considera que los datos en comento son información confidencial, lo cual atañe únicamente al Titular de los derechos de sus propios datos personales, por lo que, son clasificados en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/022/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24 fracción VI, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación de clasificación parcial con el carácter de confidencial de los nombres y el Registro Federal del Educando (RFE), presentada por la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, por lo que se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutive".

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/023/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, confirmar la versión pública de las Bases de Datos de Alfabetización de los Centros de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Santiaguillo y Tenancingo, presentada por la Responsable de la Secretaría Técnica y Servidora Pública Habilitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción I y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutive".

4. ASUNTOS GENERALES

El Titular de la Unidad de Transparencia, propuso a la consideración del Comité el siguiente asunto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Por ello, atendiendo el oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0273/2022, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, se presenta para la aprobación de este Comité la propuesta del Servidor Público Habilitado Suplente, siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
Dirección General del Centro de Información y Estadística	Ing. Adán Cervantes Chávez

Por lo anterior, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/024/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la designación del Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado".

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:40 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce en tres tantos originales los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ ISMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LIC. ANA KAREN OLVERA ROSAS
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LIC. JESÚS GARCÍA VIEYRA
RESPONSABLE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 08 de agosto de dos mil veintidós".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO